

SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL
ESTAFA



Nurej: 201609738

web id: 74700

Fecha de Recepción: 17/08/2016
Hora de Recepción: 16.06
Nombre del proceso: JUICIO ORAL (EPI NORTE)
Lugar Asignado en el Reparto: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.
Tipo de Proceso: ESTAFA
Procedimiento: PENAL
Materia: PENAL
Nro. Folios: >>33<< PRIMERA INSTANCIA
JUICIO ORAL

QUERELLANTES

- 1 MINISTERIO PUBLICO 00
Representante: DEFENSOR DE OFICIO DRA. AGNETHA MIRANDA LINARES
- 2 ROJAS LUIS FERNANDO AJOPI LEIGUE, VERA CRUZ MONTERO MUÑOZALVARO RENE
Abog. Reg: 9973 AJOPI LEIGUE, FERNANDO
- 3 LUIS FERNANDO AJOPI LEIGUE Y ALVARO RENE ROJAS (REPRESENTANTE) DE VERA CRUZ
- 4 MINISTERIO PUBLICO

IMPUTADOS T54

- 5 AMPUERO BARJA MARLENE
- 6 VILLARROEL CALLE LUIS ARMANDO
Abog. Reg: 1963636 ARZA SANTA CRUZ GABRIEL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
RECIBIDO
26 NOV 2019
Paquete: 19

Villarroel Calle Luis Armando

Responsable de Impresión: RSC04 12/07/2017 14:46:04
Responsable de Recepción: IGNDU 20/11/2016 12:17:21

Página 1 de 1

MEDIDA CAUTELAR



SEÑORA PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4.

Solicita notificación mediante comisión instruida y señalamiento de audiencia de medidas cautelares.

IANUS: 301199201609738.

ALVARO RENE ROJAS REVUELTA Y LUIS FERNANDO OJOPI LEIGUE, en representación del a señora **Vera Cruz Montenegro Muñoz**, dentro la Acusación seguida contra contra **LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE** y **MARLENE AMPUERO BARJA**, respetuosos exponemos y pedimos:

Toda vez que mediante proveído de fecha 14 de los corrientes han señalado audiencia de juicio para el 15 de agosto de 2017 a Hrs. 09:00, y toda vez que los Acusados hasta la fecha no se han apersonado y han sido notificados mediante Comisión Instruida en su domicilio real que se encuentra ubicado en el Pasaje El Cristo y calle San Antonio de Padua, casi esq. Av. Chapare a la altura del Km. 4 a Sacaba, Zona Quintanilla N° 170, de la Localidad de Sacaba, en consecuencia, solicitamos que por Secretaría se extienda Comisión Instruida para la referida localidad y sea comisionada a cualquier funcionado hábil no impedido del Cercado.

Otrosí.- Solicitamos a su Autoridad se sirva señalar día y hora de Audiencia de Medidas Cautelares contra los acusados, debiendo disponerse su notificación mediante Comisión Instruida.

Más Otrosí.- Diligencias a funcionario público.

Cochabamba, 20 de junio de 2017.

L. Fernando Ojopi Leigue
ABOGADO
RPA N° 3768866 LFOL-A
M.C.A. 4471

Alvaro R. Rojas Revuelta
ALVARO R. ROJAS REVUELTA
ABOGADO
M.C.A. 1484

Presentado personal y verbalmente por:
Nombre: Johan S. Valverde F.
C.I.: 5635008 Ch.
Quien firmo es: [Signature]

Abog. Suska C. Ballón
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
COCHABAMBA - BOLIVIA

NOTA

Presentó Leticia Vargas Peñaloza
C.I. N° 5269288

Fecha 30-06-2017 Hrs. 9:55

Prueba Literel..... Fe..... Doy Fé.-

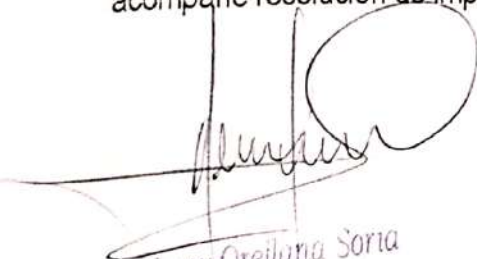
[Signature]
Diego Bautista Mamani
AUXILIAR
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia

[Signature]
Leticia Vargas Peñaloza
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia


TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4
MINISTERIO PÚBLICO
C/
LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE
DELITO: Estafa Art. 335 del CP.
IANUS: 2016 09738

A, 06 de julio de 2017

A LO PRINCIPAL .- Estando ya notificados los imputados, estese a la audiencia señalada y con relación a la solicitud de audiencia de aplicación de medidas cautelares, con carácter previo acompañe resolución de imputación formal.- Notifique funcionario



Jra. Lucy Orellana Sonia
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia No 4
Cochabamba - Bolivia



Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
COCHABAMBA BOLIVIA

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: 1201609738-20

Corresponda al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO CI AMPUERO BARJA MARLENE

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4

Notificación generada por: GUMUCIO CHIARRO ANA

Entreguese a: MINISTERIO PUBLICO

Dirección: CORPORATIVA DE DELITOS PATRIMONIALES NO.4, C/VALDIVIESO, NO. 649, ENTRE LA C/ LA PAZ Y CHURJUSACA, FIS-CBSA-EPIN-1001 S/DJNDRIO MERCADO

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	06-07-2017	1
Memorial	20-06-2017	1

En Cercado a hrs. 11:30 del día 10 III 2017 de años

Notifique a: MINISTERIO PUBLICO

Con DECRETO de 06-07-2017. Memorial de 20-06-2017

dejado copia de ley en su domicilio procesal señalado: oficina del abogado *Dña. Mercedes*

en presencia de **FISCALIA** *Mercedes* firmada en constancia.

Julita Gordon Ouyfic
OFICIAL DE NOTIFICACIONES
DE LA CENJRA - BOBIA



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201609138-21'

Correponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO CI AMPUERO BARJA MARLENE

Notificación emitida en TRIBUNAL DE SENTENCIA 4

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entregarse a: LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE, MARLENE AMPUERO BARJA

Dirección: C/26 DE MAYO NO. 128, EDIF. ASUBORO, 1ER PISO, OF. 10, DR. GABRIEL ARZA SANTA CRUZ

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	06/07/2017	1
Memorial	20/06/2017	1

En Cercado a hrs. 10:32 del día 10 JUL 2017 de años

Notifique a: LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE, MARLENE AMPUERO BARJA

Con DECRETO de 06-07-2017, Memorial de 20-06-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

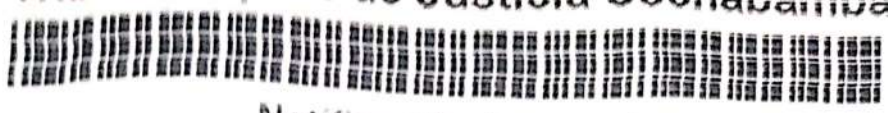
Dr. Arza, Edil Robert P-1 OF 10

en presencia de testigo quien firma en constancia.

Kelly Aguila Rodriguez
OFICIAL DE OFICINAS
CENTRAL DE FEJES
COCHABAMBA

07-07-2017

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: '201609738-22'

Corresponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO C/ AMPUERO BARJA MARLENE

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: LUIS FERNANDO AJOPI LEIGUE Y ALVARO RENE ROJAS (REPRESENTANTE) DE VERA CRUZ MONTENEGRO

Dirección: C/ CHUQUISACA NO. 649, ENTRE LANZA Y ANTEZANA, OF. 3-DR. FERNANDO AJOPI

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	06-07-2017	1
Memorial	20-06-2017	1

Cercado a hrs. 10:09 del día 10 JUL 2017 de años

Entregue a: LUIS FERNANDO AJOPI LEIGUE Y ALVARO RENE ROJAS (REPRESENTANTE) DE VERA CRUZ MONTENEGRO
con DECRETO de 06-07-2017. Memorial de 20-06-2017

ando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

Dr. Ajopi, C/ Chuquisaca 649, Of 3

Presencia de testigo quien firma en constancia.

[Handwritten signature]
S. William Cruz Landajuela
OFICIAL DE DILIGENCIAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
COCHABAMBA - BOLIVIA

07-07-2017

Devolución de la central de notificación

· día de hoy... 11 de 07 de 17

por el oficial de diligencias *Lena Verdugo*

Doy Fe Hrs 16:00



Ana Gumucio Charro
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
FISCALIA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA
EPI-NORTE

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO NOVENO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR
IMPUTA FORMALMENTE
SOLICITA APLICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER
PERSONAL
OTROSÍ.-

ANDREA REYES CARRASCO, Fiscal de Materia, Asignado a la Estación Policial Integral EPI NORTE, dentro las investigaciones que sigue el Ministerio Público a Querrela de ALVARO RENE ROJAS Y LUIS FERNANDO OJOPI LEIGUE en representación de VERA CRUZ MONTENEGRO MUÑOZ contra LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE y MARLENE AMPUERO BARJA, por la presunta comisión del delito de ESTAFA, previsto y sancionado por el Art. 335 del Código Penal, caso signado con el N° FIS-CBA-EPIN1400180, Cautelar 753/14, dentro el presente caso resuelve:

DATOS GENERALES DE LOS IMPUTADOS.

NOMBRES Y APELLIDOS	: LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE
CEDULA DE IDENTIDAD	: 3810522 Cbba.
DOMICILIO REAL	: Pasaje El Cristo y calle San Antonio de Padua, Zona Quintanilla No. 170.
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	: Ing. Ambiental.
ESTADO CIVIL	: Casado.
ABOGADO DEFENSOR	: Dr. Gabriel Arza Santa Cruz.
DOMICILIO PROCESAL	: c/ 25 de Mayo No. 128, Edif. Asoboro, 1er. piso, Of. 10.
NOMBRES Y APELLIDOS	: MARLENE AMPUERO BARJA
CEDULA DE IDENTIDAD	: 5028743 Cbba.
DOMICILIO REAL	: Pasaje El Cristo y calle San Antonio de Padua, Zona Quintanilla No. 170.
PROFESIÓN U OCUPACIÓN	: Comerciante.
ESTADO CIVIL	: Casada.
ABOGADO DEFENSOR	: Dr. Gabriel Arza Santa Cruz.
DOMICILIO PROCESAL	: c/ 25 de Mayo No. 128, Edif. Asoboro, 1er. piso, Of. 10.

DATOS GENERALES DE LOS QUERELLANTES Y LA VICTIMA.

NOMBRES Y APELLIDOS	: ALVARO RENE ROJAS Y LUIS FERNANDO OJOPI LEIGUE en Representación de VERA CRUZ MONTENEGRO MUÑOZ
CEDULA DE IDENTIDAD	: 3003895 y 3769966 Cbba.
DOMICILIO REAL	: Pasaje El Cristo y calle San Antonio de Antezana, Of. 3.
DOMICILIO PROCESAL	: c/ Chuquisaca No. 649, entre Lanza y Antezana, Of. 3.
NOMBRES Y APELLIDOS	: VERA CRUZ MONTENEGRO MUÑOZ
CEDULA DE IDENTIDAD	: 1711480 Bn.

I. ANTECEDENTES FACTICOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.-

Conforme la querrela presentada por Álvaro Rene Rojas Revuelta y Luis Fernando Ojopi Leigue en representación de Vera Cruz Montenegro Muñoz, los mismos refieren que su representada en fecha 03 de Mayo de 2013 suscribe un documento de anticrético con los



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
FISCALIA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA
EPI-NORTE

señores Luis Armando Villarroel Calle y Marlene Ampuero Barja, quienes serían propietarios del Departamento I-D y parqueo No. 4, en el condominio "Colina del Norte", ubicado sobre la calle innominada, de la Zona de Queru Queru, estipulando en la cláusula cuarta en calidad de capital anticrético la suma de \$us. 20.000.-, manifestando el Sr. Villarroel a la anticresista que entre ambas partes debía mediar la buena fe y la confianza, razón por la que no sería preciso constituir el documento en una escritura pública ni realizar el registro hipotecario, toda vez que solo repercutiría gastos, posteriormente en reiteradas ocasiones la Sra. Vera Cruz Montenegro solicita al imputado que cumpla con las formalidades del contrato de anticrético; sin embargo, el mismo le manifestó que estaba garantizada la ocupación real y efectiva del inmueble. Empero con el transcurso del tiempo se enteró por terceras personas que dicho bien se encuentra hipotecado, situación que fue de total desconocimiento y que en ningún momento fue plasmado en el contrato de anticrético, habiendo mediante este engaño, inducido en error a efectos de lograr el beneficio económico logrando la disposición patrimonial de los 20.000 \$us en su perjuicio, habiendo de esta manera los querellados adecuado su conducta al delito de Estafa, previsto y sancionado por el Art. 335 del Código Penal.

Que realizando el análisis objetivo de los elementos cursantes en el cuaderno de investigación, así como de las actuaciones realizadas durante la etapa preliminar se puede establecer con meridiana claridad que los imputados han adecuado su conducta al tipo penal de Estafa, bajo las siguientes consideraciones de orden legal:

1. Tener presente el origen de la comisión del ilícito se remite a la suscripción del Contrato de Anticrético de un Departamento y un Parqueo, entre los señores Luis Armando Villarroel Calle y Marlene Ampuero Barja (propietarios) con la Sra. Vera Cruz Montenegro Muñoz (Anticresista), de fecha 03 de Mayo de 2013, del Departamento ubicado en el Condominio COLINA DEL NORTE ubicado en el Distrito 01, Subdistrito 24 Manzana No, 86 Zona Que Queru, el cual dentro de sus cláusulas se acuerda que los propietarios de su libre y espontánea voluntad cede en calidad de anticrético los dos bienes inmuebles descritos, por el capital convenido la 20.000 \$us que serán cancelados a los propietarios a la firma del referido contrato, con un plazo hasta el 31 de Agosto de 2014.
2. De antecedentes se colige el Folio Real de los inmuebles con Matriculas 3.01.1.02.0048292 referente al departamento y 3.01.1.02.0048329 del parqueo, literales de las cuales se evidencia que ambos inmuebles se encuentran con gravamen hipotecario por la suma de 83.000 \$us en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito HOSPICIO LTDA; documentación idónea esta que permite establecer que resulta evidente lo referido por la querellante al estar el departamento con un financiamiento bancario, situación que no fue esta en conocimiento en este caso de la anticresista a momento de la suscripción del contrato de anticrético.
3. Desprendiendo la existencia del engaño ejercido en su víctima al no haberle hecho saber la situación real del departamento, provocando en error, motivando de esta manera la entrega de los 20.000 \$us. como disposición patrimonial de la querellante en su perjuicio ya que el referido inmueble se encuentra dentro un proceso Coactivo en el Juzgado Tercero de Partido en lo Civil y Comercial, habiendo dicha autoridad dispuesto el embargo de los referidos bienes inmuebles, y al nunca haber formalizado el contrato de anticrético en escritura pública ante la Notaria, no pudo proceder al registro del bien inmueble, perdiendo de esta manera su capital invertido, dada la situación legal la que actualmente se encuentra los bienes inmuebles.



Elementos de convicción que han sido obtenidos de manera idónea, del cual se puede establecer la probable participación de los imputados en el delito de Estafa, habiendo adecuado su conducta al tipo penal descrito.

3. IMPUTACIÓN FORMAL, CALIFICACIÓN PROVISIONAL.

De los hechos expuestos y en mérito a las diferentes actuaciones desarrolladas por el investigador asignado al caso bajo la dirección funcional de la susrita Fiscalía, se evidencia la existencia del sujeto activo del delito, el cuerpo del delito, el bien jurídico protegido que ha sido lesionado, concurriendo así los elementos constitutivos necesarios, por los que, el Ministerio Público en representación de la Sociedad en aplicación del Art. 302 del Código de Procedimiento Penal y Art. 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tratándose de un delito de acción penal pública **IMPUTA FORMALMENTE a**

- LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE
- MARLENE AMPUERO BARJA

Por existir suficientes elementos de convicción respecto a la probabilidad de autoría y participación en el ilícito investigado, calificando provisionalmente su conducta dentro el tipo penal de **ESTAFA** previsto y sancionado en los Art. 335 del Código Penal, respectivamente, norma penal que guarda relación con el delito de Robo que de manera taxativa señala:

previsto y sancionado en el Art. 335 del Código Penal, que de manera taxativa señala: "El que con la intención de obtener para sí o un tercero un beneficio económico indebido, mediante engaños o artificios provoque o fortalezca error en otro que motive la realización un acto de disposición patrimonial en perjuicio del sujeto en error o de un tercero, será sancionado con una reclusión de uno (1) a cinco (5) años y con multa de sesenta (60) a doscientos (200) días."

Que la palabra Estafa debe entenderse como esa defraudación que ataca no simplemente a la tenencia de la cosa, si no a la completividad del patrimonio, que siempre va en desmedro o disminución del patrimonio de la víctima, disminución que se produce o se hace efectiva por el error (inducido por un agente) que va en perjuicio del sujeto pasivo en su patrimonio. La acción típica es la de motivar la realización de un acto de disposición patrimonial, siendo la finalidad que se persigue el aprovecharse del patrimonio ajeno, con apariencia de legalidad, ello con el fin de aparentar que el acto de disposición que hace el sujeto pasivo la hace de manera voluntaria. Ahora, de la misma forma debe entenderse que el ardid y/o el engaño debe ser idóneo para aprovechar el error de la víctima, más para que pueda hablarse de estafa en sentido genérico, debe concurrir dos requisitos y/o elementos:

- a.- Un ánimo de lucro, que implica la intención del sujeto activo de enriquecerse a costa del error ajeno disminuyendo el patrimonio del sujeto pasivo y,
- b) El modus operandi estará en base al engaño, engaño suficiente e idóneo para alcanzar el objetivo que se pretende, es decir se le hace creer que es verdad lo que ciertamente no lo es

De los elementos descritos precedentemente y la norma típica prevista en el Art. 335 del Código Penal es que se desprende que los imputados han adecuado su conducta al referido tipo penal, constituyendo la misma típica, antijurídica y culpable; habiendo recolectando los siguientes elementos idóneos dentro de la investigación preliminar:

1. Contrato de Anticrético de un departamento y un parqueo, de fecha 03 de Mayo de 2013, suscrito entre Luis Armando Villarroel Calle y Marlene Ampuero Barja como propietarios y Vera Cruz Montenegro Muñoz como anticresista.



2. Folio Real emitido por Derechos Reales del Cercado que establece que los inmuebles con Matriculas 3.01.1.02.0048292 referente al departamento y 3.01.1.02.0048329 del parque, se encuentran con gravamen hipotecario por la suma de 83.000 Sus en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito HOSPICIO LTDA
3. Mandamiento de Embargo, emitido por el Dr. Winder Velasco Canelas, Juez Tercero de Partido en lo Civil y Comercial, para los Departamentos I-D nivel I+PB de la extensión superficial de 190.80 mts², bajo la matrícula computarizada 3.01.1.02.0048329, ubicado en Queru Queru, Condominio Colina del Norte de fecha 23 de diciembre de 2014.

De lo expuesto y fundamentado, se desprende la participación cierta y probable de los prenombrados imputados en el delito de ESTAFa previsto y sancionado en el Art. 335 del Código Penal, ya que el Art. 20 del Código Penal establece que *“son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otros o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico”* siendo evidente que **LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE Y MARLENE AMPUERO BARJA**, realizó el hecho ilícito, tratándose de personas con capacidad de razonamiento y comprensión respecto a las consecuencias de sus actos, ya que son mayores de edad, que han realizado el hecho ilícito con conocimiento y voluntad, por lo tanto tenía el dominio del hecho puesto que decidieron cómo y dónde cometer el delito. Debiendo en este sentido valorarse en cuanto a lo que prevé la **TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO**.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL

En mérito a los antecedentes y como consecuencia de la imputación formal realizada, a los efectos de garantizar los fines del proceso, la suscrita Fiscal de Materia **REQUIERE**, porque su Autoridad, se sirva dictar resolución fundamentada disponiendo la **DETENCIÓN PREVENTIVA** de los imputados **LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE Y MARLENE AMPUERO BARJA**, en una cárcel Pública que su Autoridad considere, en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se pasan a fundamentar:

4.1 Procedencia de la detención preventiva:

Haciendo una interpretación a contrario sensu del Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, se tiene que el delito por el que se presenta ésta imputación formal, se encuentra fuera de sus prohibiciones, pues es de acción pública, está sancionado con una pena privativa de libertad y la sanción es mayor a los tres años, por cuanto el marco legal establece una sanción de 1 a 5 años, consiguientemente, la detención preventiva de **LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE Y MARLENE AMPUERO BARJA** es procedente, máxime si por disposición del Art. 221 primer párrafo del Código de Procedimiento Penal, ésta es una medida indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley y **debe durar mientras subsista la necesidad de su aplicación**

4.2 **Requisitos para la detención preventiva:** Art. 233 núm. 1) y 2) del C.P.P. modificado por la Ley 007 de modificaciones al Sistema Normativo Penal.

Num. 1) “La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor, o partícipe de un hecho punible...” De los antecedentes con que el Ministerio Público cuenta al presente, existen los suficientes elementos que permiten sustentar que **LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE Y MARLENE AMPUERO BARJA**, son sin duda autores del hecho al haber adecuado su conducta al ilícito mencionado, por cuanto tenían pleno conocimiento



sobre su accionar ilícito, son personas con capacidad de razonamiento y comprensión respecto a las consecuencias de sus actos y han realizado el hecho ilícito con conocimiento y voluntad, por lo tanto tenían el dominio del hecho puesto que decidieron cómo y dónde cometer el delito.

Núm. 2) "La existencia de elementos de convicción suficientes de que los imputados no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad". Estando éste requisito íntimamente ligado con el elemento subjetivo, estos elementos se advierten claramente a través de la conducta demostrada hasta el presente por los imputados así como de todas las circunstancias ya fundamentadas detalladamente, constituyen claros indicadores que en libertad no se someterán al proceso.

PELIGRO DE FUGA: Art. 234 núm. 1), 2), 6), 8) y 10) del C.P.P. modificado por la Ley 007 de modificaciones al sistema normativo Penal

1. Si bien los imputados **LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE Y MARLENE AMPUERO BARJA**, en su declaración informativa han dado datos sobre los presupuestos de familia, domicilio, empero no han acreditado objetivamente ninguno de estos presupuestos, siendo claro que todos ellos son concurrentes y no excluyentes entre sí, y deben necesariamente ser acreditados con documentación idónea, debiendo garantizarse su presencia no sólo en la presente etapa investigativa que inicia sino en todas las instancias emergentes del proceso, especialmente en la etapa de juicio. Debiendo considerarse que al no tener un arraigo natural, con probabilidad que en libertad se darán a la fuga.
2. Asimismo, tomando en cuenta que los imputados no cuentan con trabajo estable y permanente, además que no cuentan con un arraigo natural ya que no tienen familia establecida demostrada con documentación idónea, teniendo todas las facilidades de abandonar el país y/o permanecer ocultos mimetizándose dentro la multitud y al no concurrir de manera conjunta los elementos arraigadores existe la probabilidad cierta de que puedan darse a la fuga, mantenerse oculto o eludir la acción de la justicia.
6. Conforme a las copias que el Ministerio Público acompaña se evidencia en primera instancia la existencia de otros procesos penales en su contra, por delitos de naturaleza similar, tanto en el Ministerio Público como el Tribunal Superior de Justicia, literales que demuestran de manera idónea la existencia de otros procesos anteriores.
8. Conforme a los antecedentes existentes, se denota que la conducta asumida por los imputados tiene una actividad delictiva anterior.
10. La modificación introducida en el numeral 10 del Art. 1º de la Ley 007 habla sobre el peligro efectivo para la sociedad, para el denunciante o para la víctima, en sentido a la conducta asumida por los imputados constituye un peligro efectivo para la sociedad, debiendo considerarse en primera instancia que los imputados con su conducta han vulnerado bienes jurídicos protegidos como el patrimonio de la víctima al haber inducido en error a la misma para la entrega de los dineros sin hacer mención sobre el financiamiento bancario y de esta manera obtener el beneficio económico indebido; constituyendo que la conducta asumida constituye un peligro para la sociedad en conjunto, quienes nos encontramos vulnerables a estos hechos delictivos.



PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN: Art. 235 núm. 2) del C.P.P. modificado por la Ley 007 de modificaciones al sistema normativo Penal

1. Tomando en cuenta que los imputados en libertad puede influir en la víctima o testigos existentes de manera que los mismos se comporten de manera reticente, aspectos objetivos sobre la existencia real del peligro de obstaculización en la averiguación de la verdad histórica de los hechos, todo con la finalidad de evadir su responsabilidad penal.

V. SOLICITUD DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR PERSONAL

En principio, con el fin de precautelar las garantías constitucionales previstas en los Arts. 9 y 16 de la Constitución Política del Estado y en aplicación del Art. 5, 226 del Código de Procedimiento Penal, solicito a su Autoridad se sirva señalar día y hora de audiencia para la resolución de las medidas cautelares de carácter personal requerida para los imputados **LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE Y MARLENE AMPUERO BARJA**, haciendo notar que se han resguardado los derechos y garantías constitucionales de este imputado, así como también se han cumplido los plazos procesales en vigencia.

Otrosí.- A objeto de crear en su Autoridad la convicción en los hechos descritos y a efectos del Art.100 del Código de Procedimiento Penal adjunto declaración informativa prestada por el imputado y a los efectos del Art 173 del C.P.P adjunto informe presentado por el Investigador asignado al caso y en audiencia acompañaré los actuados y actas relativas al presente caso.

Mas Otrosí.- Notifique funcionario

Cochabamba, 4 de abril de 2015

Dra. Andrea Reyes Contreras
FISCALIA DE JUVENTUD
INTEGRALES DEL EPI-N
Cochabamba - Bolivia

9
C-21 051-15
Ins. 16735
154



SEÑORA FISCAL DE MATERIA (DRA. REYES).

Adjunta diligencia.

LUIS FERNANDO OJOPI LEIGUE, en representación de la Sra. Vera Cruz Montenegro Muñoz, en el proceso penal seguido contra Luis Armando Villarroel Calle y Marlene Ampuero Barja, caso signado con el N° 52/14, FIS 1400180, ante usted respetuosos exponemos y pedimos:

Adjunto diligencia que demuestra que los imputados han sido debidamente notificados con la Resolución de Imputación dictada por su R. Autoridad, solicitando se tenga presente para fines consiguientes de Ley, a más de ello se haga conocer al Sr. Juez Noveno de Instrucción Cautelar.

Otrosí.- Diligencias a funcionario.

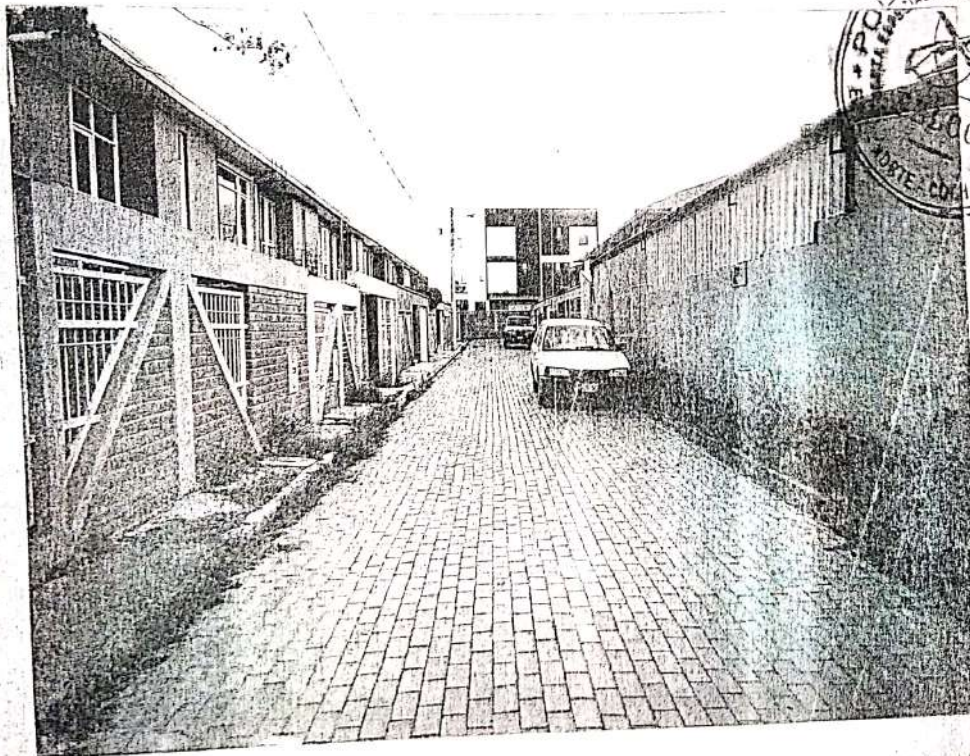
Cochabamba, 21 de abril de 2015.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
LUIS FERNANDO OJOPI LEIGUE
C. N. B. G. A. A. A. T. I
M. V. C. C. A. A. A. T. I



"DIV. ESCENA DEL CRIMEN"
"SUB. DIV. FOTOGRAFIA FORENSE"
"EPI - NORTE"

MUESTRARIO FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA N° (1-2).- Ilustración fotográfica de tipo panorámico realizadas en fecha 20 de abril de 2015 a horas 17:20 aprox. de la calle Antonio de Padua, en donde se observa una puerta metálica color blanco que es el ingreso al pasaje El Cristo II, así mismo se observa dicho pasaje. *Ver ilustración fotográfica*

- Once -

11



POLICÍA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
CONTRA EL CRIMEN
Cochabamba-Bolivia



"DIV. ESCENA DEL CRIMEN"
"SUB. DIV. FOTOGRAFIA FORENSE"
"EPI - NORTE"

MUESTRARIO FOTOGRAFICO

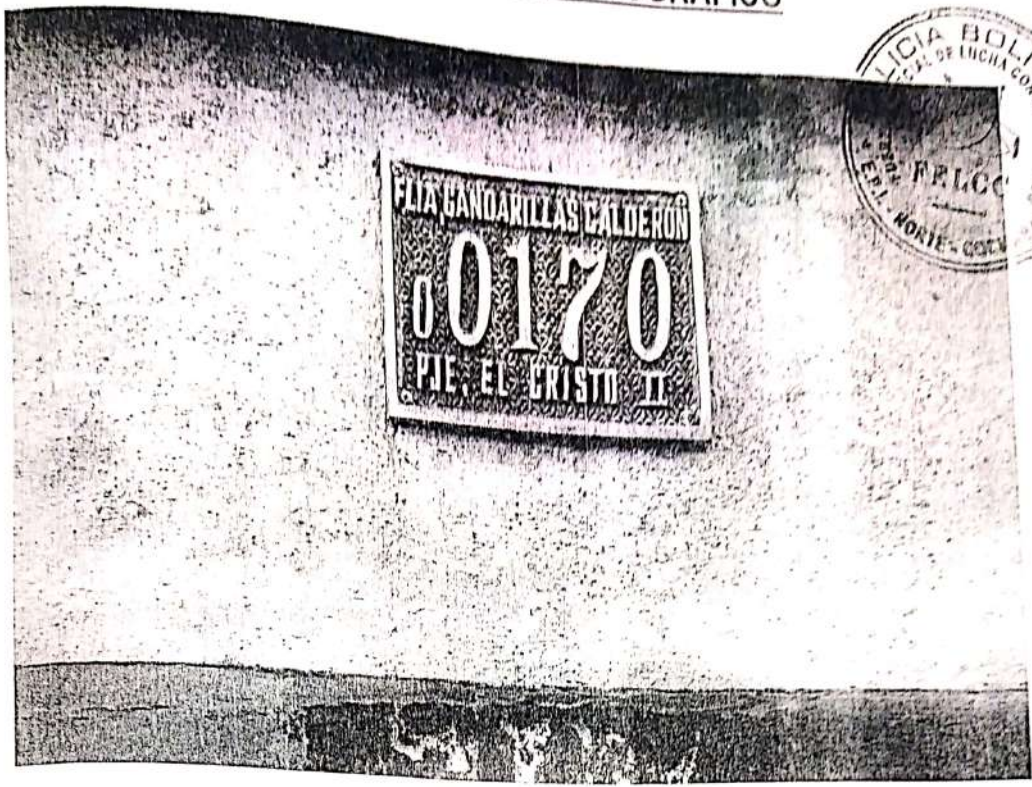


POLICÍA BOLIVIANA
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA
CONTRA EL CRIMEN
Cochabamba-Bolivia



"DIV. ESCENA DEL CRIMEN"
"SUB. DIV. FOTOGRAFIA FORENSE"
"EPI - NORTE"

MUESTRARIO FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA N° (3-4-5).- Ilustración fotográfica de tipo panorámico realizadas en fecha 20 de abril de 2015 a horas 17:20 aprox. de la vivienda ubicada en las calle pasaje El Cristo II entre calle Antonio de Padua, misma que es de dos plantas con puertas metálicas color blanco y N° 0170 *Ver ilustración fotográfica*





MUESTRARIO FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA N° (6-7-8).- Ilustración fotográfica de tipo panorámico realizadas en fecha 20 de abril de 2015 de la vivienda ubicada en las calle pasaje El Cristo II entre calle Antonio de Padua, en donde a la no respuesta por parte de los habitantes de dicho inmueble a horas 17:25 y 17:26 el personal de la FELCC procede a pegar la citación formal de fecha 14 de abril de 2015 emitida por la Dra. Andrea Reyes **FISCAL DE MATERIA** conforme al Art.163 parte **INFINE** correspondientes a los señores Luis Armando Villarroel, Marlene Ampuero Barja en el muro de la vivienda cerca a la puerta principal. *Ver ilustración fotográfica*

Cochabamba, 21 de Abril de 2015


Rolando Mamani Callahuara
INVESTIGADOR ESPECIAL
DIVISION ESCENA DEL CRIMEN
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN




SEÑORA PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4.

Cumple lo ordenado, adjunta resolución de Imputación con diligencia de notificación.

IANUS: 301199201609738.

ALVARO RENE ROJAS REVUELTA Y LUIS FERNANDO OJOPI LEIGUE, en representación del a señora Vera Cruz Montenegro Muñoz, dentro la Acusación seguida contra contra LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE y MARLENE AMPUERO BARJA, respetuosos exponemos y pedimos:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por sus R. Autoridades, tengo a bien Adjuntar **resolución de Imputación con diligencia de notificación**, lo expuesto se tenga presente para fines consiguientes de Ley, debiendo señalarse día y hora de Audiencia de Medidas Cautelares contra los acusados.

Otrosí.- Diligencias a funcionario público.

Cochabamba, 10 de julio de 2017.

[Handwritten signature]
ALVARO R. ROJAS REVUELTA
ABOGADO
M.C.A. 1484

[Handwritten signature]
Luis Fernando Ojopi Leigue
ABOGADO
RPA N° 3769966 LFOL-A
M.C.A. 4471

[Handwritten signature]

Presentado por el abogado *[Handwritten signature]*
Nuestro Dente Valdez Pineda
C.I. 7203616 Q
Quiere tanto en unial de control judicial

Jenny Trinito Meneses
ABOGADO DE DEFENSA
TRIBUNAL DE SENTENCIA 4
Cochabamba

NOTA

Presentó Veronica S. Valeriano Sanchez
C.I. N° 87475 Cbb
Fecha 10-07-2017 Hrs 17:46
Prescaba Literal — Fs. — Doy Fé.

(Signature)
Veronica S. Valeriano Sanchez
ALCALDE
TRINIDAD
Cochabamba - Bolivia

Sistema de Registro Judicial SIREJ

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4
MINISTERIO PÚBLICO
C/
LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE
DELITO: Estafa Art. 335 del CP.
IANUS: 2016 09738

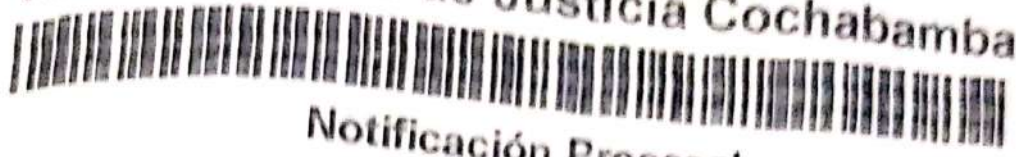
A, 10 de julio de 2017

A LO PRINCIPAL.- Como solicita, se señala audiencia para considerar la Aplicación de Medidas Cautelares contra los imputados **LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE Y MARLENE AMPUERO BARJA** para el día 15 de agosto del 2017 a horas 08:30 a.m., para dicho fin notifiqúese a las partes, con el respectivo señalamiento. - Notifique funcionario

Jra. Lucy Orellana Sorta
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia

Ana Maria Daza Nav.
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba Bolivia

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: *201609730-23*

Correponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO C/ AMPUERO BARJA MARLENE

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4,

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: MINISTERIO PUBLICO

Dirección: CORPORATIVA DE DELITOS PATRIMONIALES NO.4, C/VALDIVIESO, NO. 640, ENTRE LA C/LA PAZ Y CHUGUISACA.
RS-CBBAEPIN-1400180-INGRID MERCADO

DOCUMENTO

	DE FECHA	FOJAS
DECRETO	10-07-2017	1
Memorial	10-07-2017	1

En Cercado a hrs. 10:50 del día 13 JUL 2017 de años

Notifique a: MINISTERIO PUBLICO - Du. Ingrid Charro

Con DECRETO de 10-07-2017, Memorial de 10-07-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

en presencia de testigo quien firma en constancia.

FISCALÍA



Betzabel M. Chalarro Villarroel
OFICIA DE FISCALÍAS DE L.
CENTRAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia



Decreto

JUICIO ORAL

Página 2 de 3

17

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: *201609738-24*

Correponde al proceso seguido por:

MINISTERIO PUBLICO CI AMPUERO BARJA MARLENE

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.

Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE, MARLENE AMPUERO BARJA

Dirección: C/25 DE MAYO NO. 128, EDIF. A SOBORO, 1ER PISO, OF. 10 DR. GABRIEL ARZA SANTA CRUZ

DOCUMENTO

DECRETO

Memorial

DE FECHA	FOJAS
10-07-2017	1
10-07-2017	1

En Cercado a hrs. 11:02 del día **13 JUL 2017.**

Notifique a: LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE, MARLENE AMPUERO BARJA de años
Con DECRETO de 10-07-2017, Memorial de 10-07-2017

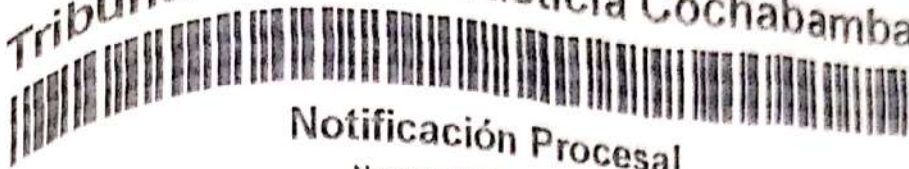
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

Dr. Arza, Eder Araso P-1 OF. 10
en presencia de testigo quien firma en constancia.

AGENCIAS
COCHABAMBA



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: *201609738-25*

Corresponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO CI AMPUERO BARJA MARLENE
Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.
Notificación generada por: GUMUCIO CHARRO ANA

Reservado a: LUIS FERNANDO AJOPI LEIGUE Y ALVARO RENE ROJAS (REPRESENTANTE) DE
VERA CRUZ MONTENEGRO
C/ CHUGUISACA NO. 649, ENTRE LANZA Y ANTEZANA, OF. 3-DR. FERNANDO AJOPI

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
	10-07-2017	1

RECIBIDO
Fue marcado a hrs. 14:15 del día 13 de julio de 2017 años

Reservado a: LUIS FERNANDO AJOPI LEIGUE Y ALVARO RENE ROJAS (REPRESENTANTE) DE VERA CRUZ
MONTENEGRO
DECRETO de 10-07-2017

Se copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Ajo, C/ Chuguisaca N° 649, Of. 3
Presencia de testigo quien firma en constancia.

Manisa Carvajal Tenorio
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba - Bolivia



12-07-2017

Devolución de la central de notificación
el día de hoy... 19... de... 07... de... 17...
por el oficial de diligencias... Zena Vicedoguez
Doy Fe a las 15:30


Ana Gumucio Charro
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia

Caso N° 201609738

Cochabamba, 15 de agosto de 2017

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA CONSIDERACION DE APLICACION DE MEDIDA CAUTELAR (SUSPENDIDO)

Celebrado por:

El Tribunal de Sentencia N° 4,

Presidente Tribunal de Sentencia N° 4:

Dra. Lucy Orellana Soria

Juez Técnico del tribunal de Sentencia No 4:

Dra. Mirtha Montaña T.

Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4:

Dr. Henry Maida Garcia

Dentro la acción seguida por:

Representante del Ministerio Público: Dra. Meneces

Seguido contra:

LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE Y MARLENE AMPUERO BARJA

Hora de inicio: 08:30

Hora de finalización: 08:40

Previa verificación de las partes se informo el motivo de la audiencia. la inasistencia de la Representante del Ministerio Publico, acusación particular, imputados y abogados defensores pese su legal notificación.

Emitiendo la Presidente del Tribunal el siguiente **DECRETO:** No estando presente las partes procesales, se suspende el presente acto procesal hasta nueva solicitud de parte.

Con lo que termino el acto de lo que doy fe.

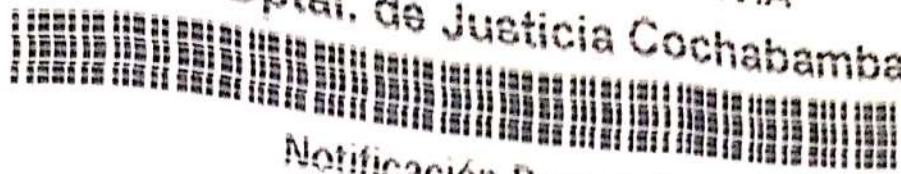
[Signature]
Dra. Lucy Orellana Soria
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia

[Signature]
Dr. Henry Maida Garcia
JUEZ TÉCNICO
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia

[Signature]
Dra. Mirtha M. Montaña T.
JUEZ - TÉCNICO
Tribunal de Sentencia N°4
Cochabamba - Bolivia

[Signature]
Ana Maria Paza Naya
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba Bolivia

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Correponde al proceso seguido por: **MINISTERIO PUBLICO CI AMPUERO BARJA MARLENE**
Numero: '201609738-26'

Notificación emitida en: **TRIBUNAL DE SENTENCIA 4.**

Notificación generada por: **GUMUCIO CHARRO ANA**

Entreguese a: **MINISTERIO PUBLICO**

Dirección: **CORPORATIVA DE DELITOS PATRIMONIALES NO.4, OVALDIVIESO, NO. 649, ENTRE LA CI/ LA PAZ Y CHUQUISACA, FIS-CBBAEPIN-1400180-INGRID MERCADO**

DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
ACTA DE AUDIENCIA	15-08-2017	1

En Cercado a hrs. 10:00 del día 17 AGO 2017 de años

Notifique a: **MINISTERIO PUBLICO**

Con ACTA DE AUDIENCIA de 15-08-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado.....

Don Mercede *fiscal*
en presencia de testigo quien firma en constancia.

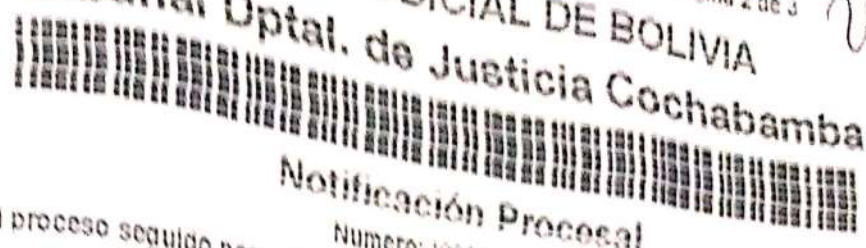
Jonathan Rodriguez Arispe
OFICIAL DE DILIGENCIAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



15-08-2017

u

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Correponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO CI AMPUERO BARJA MARLENE
Numero: '201609738-27'

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 4

Notificación generada por GUMUCIO CHARRO ANA

Entreguese a: LUIS FERNANDO AJÓPI LEIGUE Y ALVARO RENE ROJAS (REPRESENTANTE) DE VERA CRUZ MONTENEGRO

Dirección: C/ CHUQUISACA NO. 649, ENTRE LANZA Y ANTEZANA, OF. 3-DR. FERNANDO AJÓPI

ACTA DE AUDIENCIA	DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
		15-08-2017	1

En Cercado a hrs. 11⁰⁰ del día 17 AGO. 2017 de años

Notifique a: LUIS FERNANDO AJÓPI LEIGUE Y ALVARO RENE ROJAS (REPRESENTANTE) DE VERA CRUZ MONTENEGRO
Con ACTA DE AUDIENCIA de 15-08-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

A Ajópi - C/ Chuquisaca 649 - CX3

en presencia de testigo quien firma en constancia.

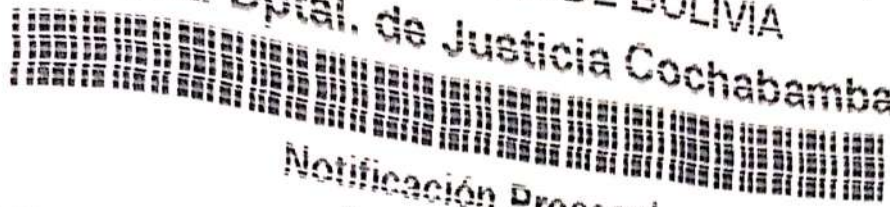
Firma *Benjamina Nina*
OFICINA DE DILIGENCIAS DE A
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba - Bolivia



15-08-2017

u

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Correponde al proceso seguido por: **MINISTERIO PUBLICO CI AMPUERO BARJA MARLENE**
Numero: '201609738-28'

Notificación emitida en: **TRIBUNAL DE SENTENCIA 4**

Notificación generada por: **GUMUCIO CHARRO ANA**

Entreguese a: **LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE, MARLENE AMPUERO BARJA**

Dirección: **C/25 DE MAYO NO. 128, EDIF. ASOBORO, 1ER PISO, OF. 10, DR. GABRIEL ARZA SANTA CRUZ**

ACTA DE AUDIENCIA	DOCUMENTO	DE FECHA	FOJAS
		15-08-2017	1

En Cercado a hrs. *09:27* del día *17-08-17* de años
Notifique a: **LUIS ARMANDO VILLARROEL CALLE, MARLENE AMPUERO BARJA**
Con ACTA DE AUDIENCIA de 15-08-2017

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
en presencia de testigo quien firma en constancia.

[Signature]
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Cochabamba Bolivia

[Red Stamp]



15-08-2017

Devolución de la central de notificación
el día de hoy... 18 de 08 de 17
por el oficial de diligencias... Jena Verduguez
Doy fe hrs. 14:15.

Ana Gamucio Charro
GENERADORA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba • Bolivia

VACACION JUDICIAL

De 04-12-2018
Al 28-12-2018

Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4
Cochabamba - Bolivia